



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Hernán Molina González
Demandado	Luz Janeth Toro Manrique
Radicado	05001 31 03 013 2020 00026 00
Asunto	No Avala notificación; requiere a la parte

Advierte el Despacho que, en providencia del pasado 28 de septiembre, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar la citación para notificación personal a la demandada, y que, en escrito que antecede, allega constancia de citación para notificación personal, a la que se anexó el auto que decreto medida cautelar –Ver archivo 7 fls.20 a 25-; no obstante, en el escrito de la demanda se hace referencia a que el correo electrónico de la demandada es: Janeth.0704@hotmail.com por lo que encuentra el despacho que, previo agotar otro tipo de notificación, deberá realizarse la notificación personal a la demandada en el citado canal digital.

Lo anterior con fundamento en que, debido a la emergencia sanitaria que se presenta actualmente en el país, se emitió el Decreto legislativo 806 de 2020 el cual en su art.8, dio pie a que las notificaciones personales pudiesen efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica, ello al ser un medio de notificación que busca garantizar el acceso a la justicia de manera célere y eficaz, ante la imposibilidad de que los usuarios accedan a las sedes judiciales.

Ahora bien en razón al citado correo electrónico Janeth.0704@hotmail.com se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe la forma cómo la obtuvo y allegue evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a la persona a notificar–art.8 *ídem*-, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, debe advertirse que la notificación a los demandados se hará a través de la secretaria del despacho, ello acorde al artículo 11 del mentado Decreto.

NOTIFÍQUESE**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ**

MC.

Firmado Por:**MARIA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c8fd2f3b78bdc1705456fb89f0de9c38bcb0dec6fe30af29ee0f550d611da**

Documento generado en 21/10/2020 01:29:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>